

AVISO

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

HACE SABER:

A todas las personas (naturales y/o jurídicas) que integraron la parte demandante dentro de la acción de grupo 11001-33-31-039-2008-00119-01

QUE

El 22 de enero de 2019 el doctor Carmelo Perdomo Cueter, Magistrado de la Sección Segunda del Consejo de Estado, profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela N° 11001-03-15-000-2019-00086-00 actor: Luisa Fernanda Osma Robayo, mediante el cual dispuso:

"5° Vincúlese al trámite de la referencia a los señores Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), así como a las a las personas (naturales y/o jurídicas) que integraron la parte accionante en el proceso cuya providencia se cuestiona en este asunto, y déseles a conocer la interposición de esta acción, para cuyo efecto se deberá adjuntar copia de su texto con el propósito de que se pronuncien en el lapso de dos (2) días sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por la demandante."

"En providencia del 6 de marzo de 2019, se dispuso la notificación del auto mencionado a las personas (naturales y/o jurídicas) que integraron a la parte demandante dentro de la acción de grupo 11001-33-31-039-2008-00119-01 promovida por la señora Luisa Fernanda Osma Robayo y otros contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda, a través de aviso publicado en la página electrónica de la rama judicial."

Se le informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y en la de la Rama Judicial.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,


Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

JEBE/JP



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Número
140

Consejero sustanciador: Carmelo Perdomo Cuéter

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Acción : Tutela
Expediente : 11001-03-15-000-2019-00086-00
Accionante : **Luisa Fernanda Osma Robayo**
Accionados : Magistrados de la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Actuación : Publicar auto admisorio

Mediante auto de 22 de enero de 2019, el despacho admitió la tutela del epígrafe, ordenó notificar a los señores magistrados de la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y dispuso vincular a los señores Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), así como a «[...] *las personas (naturales o jurídicas) que integraron el extremo demandante dentro de l[a acción de grupo] 11001-33-31-039-2008-00119-01*», promovida por la señora Luisa Fernanda Osma Robayo y otros contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda (ff. 16 y 17).

Una vez realizadas las notificaciones de rigor por parte de la secretaría general de esta Corporación, el expediente de tutela regresó al despacho con informe de 20 de febrero de 2019 (f. 139), no obstante, se observa que no se ha efectuado la vinculación de las personas (naturales o jurídicas) que conformaron la parte activa dentro de la acción de grupo 11001-33-31-039-2008-00119-01.

Así las cosas, en atención a los principios de publicidad e informalidad que rigen la acción de tutela (artículos 3 y 14 del Decreto ley 2591 de 1991), comoquiera que en asuntos como el que ahora nos ocupa resulta imperativo vincular a todo aquel que «[...] *tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso* [...]»¹

¹ «Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes».



por el «[...] medio que el juez considere más expedito y eficaz [...]»², es menester notificar el auto de 22 de enero de 2019 a las personas (naturales y/o jurídicas) que integraron la parte accionante dentro de la acción de grupo 11001-33-31-039-2008-00119-01, a través de aviso publicado en la página electrónica de la rama judicial. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones a que hubiere lugar una vez se reciban las diligencias requeridas en el presente auto.

En consecuencia, se

DISPONE:

Por secretaría general, notifíquese la decisión adoptada mediante auto de 22 de enero de 2019 a las personas (naturales y/o jurídicas) que integraron la parte demandante dentro de la acción de grupo 11001-33-31-039-2008-00119-01, promovida por la señora Luisa Fernanda Osma Robayo y otros contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda, a través de aviso publicado en la página electrónica de la rama judicial. Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones a que hubiere lugar una vez se reciban las diligencias requeridas en el presente auto.



Cumplase,


CARMELO PERDOMO CUÉTER

² «Artículo 16. Notificaciones».



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Consejero sustanciador: Carmelo Perdomo Cuéter

Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Acción : Tutela
Expediente : 11001-03-15-000-2019-00086-00
Actora : **Luisa Fernanda Osma Robayo**
Demandados : Magistrados de la sección primera del Tribunal
Administrativo de Cundinamarca
Actuación : Admite acción

Mediante la acción del epígrafe, la señora Luisa Fernanda Osma Robayo, por intermedio de apoderado, demanda el amparo del derecho constitucional fundamental al debido proceso, presuntamente quebrantado a esta por las autoridades accionadas, es decir, los señores magistrados de la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así las cosas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá de las autoridades demandadas rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos relacionada con estos.

Por otra parte, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá vincular a (i) los señores Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), toda vez que la cartera y organismo que regentan, en su orden,



fueron demandados en el trámite constitucional cuya providencia se cuestiona en este asunto; y (ii) las personas (naturales o jurídicas) que integraron el extremo demandante dentro del expediente 11001-33-31-039-2008-00119-01.

En lo que atañe a la solicitud de pruebas formulada por la actora en el escrito de tutela, será negada por resultar innecesaria, dado que lo que se pretende probar con ellas debe ser dilucidado con la respuesta de los demandados frente a los hechos y pretensiones de la acción.

Por último, se solicitará, a través de secretaría general, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (sección primera), en condición de préstamo, el expediente contentivo de la acción de grupo 11001-33-31-039-2008-00119-01¹.

En consecuencia, se

DISPONE:

1.º Admítase la acción de tutela instaurada por la señora Luisa Fernanda Osma Robayo contra los señores magistrados de la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2.º Por secretaría general, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a las autoridades demandadas, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Igualmente y por el medio más expedito y eficaz, infórmese a la tutelante sobre la admisión de este trámite.

¹ Según lo verificado en el sistema de información de gestión de procesos y manejo documental «Justicia XXI» (<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos>).



3.º Requiérese de las autoridades accionadas informen a este despacho sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por la actora y remitan la documentación que repose en sus archivos relacionada con estos.

Para tal efecto se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, previa la notificación ordenada.

4.º Niégase la solicitud de pruebas formulada por la demandante, conforme a lo indicado en la motivación.

5.º Vincúlense al trámite de la referencia a los señores Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), así como a las personas (naturales o jurídicas) que integraron la parte accionante en el proceso cuya providencia se cuestiona en este asunto, y déseles a conocer la interposición de esta acción, para cuyo efecto se deberá adjuntar copia de su texto con el propósito de que se pronuncien en el lapso de dos (2) días sobre el conocimiento que tengan de los hechos planteados por la demandante.

6.º Solicítese, a través de secretaría general, con carácter URGENTE de la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en condición de préstamo, el expediente contentivo de la acción de grupo 11001-33-31-039-2008-00119-01 e indíquesele que de no tenerlo en su poder dé traslado de este requerimiento a la corporación o despacho correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMELO PERDOMO CUÉTER

